



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: **PROMOCION DEL FORMATO HIBRIDO DE EDUCACION**

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer un marco legal que permita a los Institutos de Educación Superior no Universitarios de la provincia ofrecer otros formatos y recorridos de trayectorias formativas más flexibles y adaptables a las necesidades y contextos de los estudiantes, garantizando una mayor democratización de la Educación Superior y el derecho de jóvenes y adultos de acceder a la misma.

ARTÍCULO 2.- Formato híbrido. Promuévase el formato híbrido como opción y herramienta pedagógica para los Institutos de Educación Superior Públicos de gestión Estatal y Privada, con el fin de garantizar el acceso a la Educación Superior de jóvenes y adultos, de acuerdo con los principios y derechos establecidos en las Leyes Nacionales N° 26.206 y N° 24.521, en las Resoluciones del Consejo Federal de Educación y el Reglamento Académico Marco aprobado por Decreto Provincial N° 4199/15.

ARTÍCULO 3.- Definición. A los fines de la presente ley, se entiende por formato híbrido a aquel que en la formación combina la presencialidad con formatos virtuales, tanto sincrónicos como asincrónicos, promoviendo la autogestión y la autonomía de los aprendizajes y las trayectorias académicas de los estudiantes, generando ambientes de formación ajustados a sus singularidades y su contexto social, económico, cultural y territorial.

ARTÍCULO 4.- Alcance. La presente ley será aplicable a todos los Institutos Públicos de Educación Superior no universitaria, de gestión estatal y privada de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6.- Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias en el presupuesto vigente, a fin de dar inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Javier Rojas
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

AÑO 2025 – 210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar> Pág. 3



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El Régimen Académico Marco aprobado mediante decreto 4199 de fecha 25 de noviembre de 2015, constituye la norma jurisdiccional aplicable a todos los Institutos de Educación Superior públicos no universitarios de nuestra provincia, de gestión oficial y privada, regulando el ingreso, la trayectoria formativa, permanencia y promoción de los estudiantes y la formación continua de los egresados.

El RAM mencionado es la concreción de las prescripciones establecidas por las Leyes Nacionales que conforman la columna vertebral del sistema educativo argentino -Leyes 26.206 y 24.521- y de las Resoluciones del Consejo Nacional de Educación que integran todas las provincias y, a su vez, es el régimen al cual deben adaptarse los Reglamentos Académicos Institucionales que deben dictar los Institutos de Educación Superior Públicos de gestión oficial y privada, regulando las distintas etapas por las que atraviesa el alumno en su carrera de formación superior: el ingreso, su trayectoria formativa, su permanencia y promoción como así también la formación continua de los egresados. Dispone (art. 4) que debe garantizarse el ingreso directo al nivel de educación superior, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa, estableciendo que la institución debe proveer diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente a sus alumnos, atendiendo al sostenimiento de dichos principios. Luego, al referirse a las condiciones de la trayectoria formativa de los estudiantes, dispone que en ese tránsito se estimularán y habilitarán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional y que la misma debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad.

Respecto de la metodología de cursados, en el Capítulo 2, artículo 27, establece que "Los estudiantes podrán revestir la condición de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

regular, con la modalidad de *cursado presencial o cursado semi-presencial...*”, no contemplando, como se advierte, la posibilidad de que algún estudiante pueda ser considerado regular si no es a través de un cursado presencial o semi presencial. Sin embargo, el artículo 28 del RAM dispone que “*Serán regulares aquellos estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular, en cada RAI y en la presente normativa. Los IES podrán ofrecer a través de su RAI otros formatos y/o recorridos de trayectorias de cursado*”.

Dentro de esos “*otros formatos y/o recorridos de trayectorias de cursado*” que los Institutos de Educación Superior pueden ofrecer a sus alumnos, la educación híbrida se presenta como una opción pedagógica capaz de reducir desigualdades económicas y sociales, achicar distancias y democratizar la educación superior.

La presencialidad plena en el ámbito de la educación superior actualmente es vista como un componente que puede generar desigualdad educativa en el sentido que la misma exige una localización espacial y temporal centralizada y única, generalmente en grandes ciudades, limitando las posibilidades de acceso a quienes viven alejados de las grandes urbes y no pueden costearse el alquiler de una vivienda en la sede educativa o los numerosos traslados que deberá realizar para cursar desde su lugar de residencia. Además, la presencialidad como opción única o predominante, limita el potencial que las nuevas tecnologías digitales poseen para satisfacer las demandas del sistema educativo.

En la actualidad, en los Institutos de Educación Superior de la provincia, la presencialidad plena no sólo se constituye como la única forma de acceso sino que, además, actúa como instrumento de una particular hegemonía pedagógica restringiendo de este modo la democratización de la educación superior.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se puede aseverar que la educación reduce las desigualdades sociales al aumentar su cobertura y las capacidades que genera. La modalidad de presencialidad plena, por sus características intrínsecas, termina limitando dichos impactos positivos y facilita las desigualdades en tanto que impone números restrictivos de acceso, limitando el derecho a la educación superior de jóvenes y adultos. Los costos y tiempos de movilidad y localización juegan un papel crucial en este balance.

La posibilidad de una educación superior más inclusiva no pasa únicamente por flexibilizar el currículum y el reglamento académico. El problema en este sentido está dado por la prestación del servicio educativo que se realiza en tiempos y espacios centralizados y fijos. La superación de ciertas limitaciones es un pre-requisito de la democratización y de la posibilidad de concretar efectivamente el derecho a la Educación Superior no Universitaria.

Es posible que esta posibilidad de hibridar la formación académica genere resistencias, como todos los cambios profundos, pero también es cierto que tales resistencias muchas veces son el reflejo de ciertas lógicas de poder, de los actores, las instituciones y sus paradigmas, de la gramática que sustentan y legitiman los modelos presenciales.

La hibridación de la educación superior no deja de ser un desafío pero al mismo tiempo es una puerta de acceso a modos de formar que hoy contrastan con planes de estudios pensados y escritos en otros tiempos, anteriores a lo que nos dejó como legado el difícil momento pandémico y los actuales modelos que incorporan la inteligencia artificial como herramienta formativa.

Lo cierto es que no podemos ignorar la cultura tecnológico-digital que impregnó y sigue impregnando nuestras vidas y mucho más la que transcurre en el ámbito de lo escolar.

La educación híbrida que se promueve con este proyecto ofrece múltiples ventajas, conservando su condición de sistema de enseñanza y aprendizaje en el cual los espacios de encuentro entre educador y educando, las estrategias comunicacionales, la relación con los materiales didácticos y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la organización del tiempo y de las actividades, están mediatisados por tecnologías que rompen las barreras geográficas y temporales existentes.

El propio RAM dispone en su artículo 19 que el Ministerio de Educación, a través de las instituciones formadoras deberá promover una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al estudiante la posibilidad de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto socio económico y cultural de inserción. Con el presente proyecto estamos promoviendo un modelo flexible que tiende a democratizar la educación, derribando barreras, reduciendo desigualdades, repensando el rol de las instituciones educativas e incorporando los nuevos soportes y plataformas tecnológicas que ya forman parte de lo cotidiano y resultan fundamentales en el proceso educativo.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Sergio Javier Rojas

Diputado Provincial